



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 867/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022
(E.E.N° 2018-17-1-0004820, Ent.N° 1075/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la contratación directa de varias Cooperativas Sociales MIDES y Empresas Monotributistas MIDES, para la realización de tareas de limpieza en centros educativos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23/02/2022, la Dirección Técnica de Gestión Educativa elevó una nota a la Dirección General de Educación Técnico Profesional, dando cuenta de los presupuestos de servicios de limpieza presentados por diferentes empresas, solicitando la contratación de los que allí se detallan;

2) que con fecha 16/03/2022, la División Hacienda – Departamento de Contabilidad Presupuestal, informó que existe disponibilidad presupuestal para el servicio de limpieza solicitado, y detalla las reservas del crédito realizadas;

3) que con fecha 16/03/2022, el Departamento de Compras del Programa de Gestión Financiero Contable informó que:

3.1) en virtud de la última redacción del art. 33 del TOCAF, literal D), numeral 32, se realizó una consulta a este Tribunal con referencia a la intervención de los gastos referidos por la Auditoría Delegada o por este Tribunal, evacuándose la misma en los términos de que se debe remitir los antecedentes de la intervención al Tribunal de Cuentas de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) a la fecha ya se han contratado Cooperativas MIDES para atender servicios de limpieza hasta el monto de la Licitación Abreviada;

3.3) acorde a lo mencionado, se efectuó por parte de la Dirección Técnica de Gestión Educativa un relevamiento de las nuevas y adicionales necesidades de servicio de limpieza de los Centros Educativos a cubrir con la contratación de Cooperativas Sociales MIDES, por lo que, habiéndose informado la disponibilidad por el Departamento de Contabilidad Presupuestal, se eleva a la Dirección de Programa de Gestión Financiero Contable, adjuntando planilla con el relevamiento para su autorización y ficha del RUPE de cada Cooperativas;

4) que por Resolución N° 980/2022 de fecha 18/03/2022, la Dirección General de Educación Técnico-Profesional dispuso contratar, *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, a: "Cooperativa Social Mitos", "Cooperativa Social Coosunit", "Cooperativa Social Nueva Energía", y a "Gómez González, Francisca; Gómez González, Lorena" y "María del Huerto Autedo", empresas unipersonales monotributistas social MIDES, al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal d), numeral 32) del TOCAF, por un monto total de \$ 2:553.174;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal D), numeral 32 del TOCAF, la Administración está habilitada a contratar directamente en caso de: *"...adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social Mides, hasta el monto establecido para la licitación abreviada. Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada";*

2) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción invocada, en la medida que todas las empresas



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratadas son cooperativas sociales o monotributistas sociales registradas ante el Ministerio de Desarrollo Social, y no se ha superado el tope del doble de la licitación abreviada;

3) que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 39 de la Ley 18.407 de fecha 28/10/08, establece: *"La representación de la cooperativa le corresponde al Consejo Directivo, debiendo actuar conjuntamente el Presidente y el Secretario del mismo, salvo que el estatuto disponga otra cosa al respecto"*. Habiéndose cotejados los Certificados notariales que surgen de obrados y los que surgen cargados en el RUPE, todos reglan que la representación de las Cooperativas corresponde al Presidente y Secretario, actuando conjuntamente;

4) que en la especie, dos de las tres Cooperativas Sociales no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 39 de la Ley 18.407. En efecto, las ofertas de las Cooperativas Sociales "Nueva Energía" y "Mitos", debieron ser descartadas para todos los ítems en razón de que se encuentran firmadas por uno solo de sus representantes, siendo que su actuación individual no resultaba suficiente para ofertar y comprometer a la Cooperativa, al no contar con facultades suficientes para ello;

5) que en cuanto a la Cooperativa Social Coosunit y a las empresas monotributistas oferentes, surge que las personas físicas que comparecieron al procedimiento como representantes de las mismas se encuentran habilitadas para actuar en su representación, según los cargos que ejercen, por lo que el gasto derivado de la contratación con las referidas firmas no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la contratación con las Cooperativas Sociales "Nueva Energía" y "Mitos", por lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto derivado de la contratación con la Cooperativa Social Coosunit y con las empresas monotributistas "Gómez González, Francisca", "Gómez González, Lorena", y "María del Huerto Autedo", previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov